



SEGUNDO. Se impone a **Juan Roberto Heatley Cortés, Gustavo Guerrero Luna y Gerardo Aldo Marcué Jiménez,** una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por trece años y, de manera mancomunada, sanción económica por la cantidad de **1'661,675.48 (un millón seiscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional),** en términos del considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. Dése vista a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a efecto de que, analice la factibilidad de proceder contra la persona moral **Diseño, Ingeniería y Manufacturas, Sociedad Anónima de Capital Variable,** para la devolución del pago de lo indebido; hecho lo anterior, se informe a la Comisión de Administración el resultado de dicho análisis, en términos del considerando octavo.

CUARTO. Distribúyanse las copias de ley, para los efectos precisados en el considerando noveno.

QUINTO. Gírese oficio al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que haga efectivo el cobro de la sanción económica impuesta, en términos de la parte última del considerando séptimo.

Notifíquese personalmente esta resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.